



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 138

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	54001-31-60-003- 2022-00020 -00
Parte demandante	YENY KATHERINE SIERRA PACHECO Condominio Sierra Nevada. Casa C36. Villa del Rosario N.S. Justdiamonds.co@gmail.com
Parte demandada	JOSE FERNANDO PEREZ BECERRA Calle 3 # 4E-20 Ceiba, Cúcuta N.S. joferpe@gmail.com
Apoderado parte demandante	Abog. CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ Apoderada de la parte demandante coronacarlosabogado@yahoo.com
Juzgado al que se Remite	Juzgado Promiscuo Municipal de Villa del Rosario j01pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co

La señora YENY KATHERINE SIARRA PACHECO como representante legal de la niña J.C.P.S., a través de apoderado, presentó demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA en contra del señor JOSE FERNANDO PEREZ BECERRA, demanda a la cual el Despacho hace la siguiente observación:

Analizada la demanda se observa el lugar del domicilio o residencia del niño está ubicad en el municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander.

El numeral 6 del artículo 17 dispone que los jueces civiles municipales conocen en única instancia de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, es claro que este Despacho no es competente para conocer del presente asunto; en consecuencia, se rechazará la presente demanda y se ordenará remitirla con sus anexos al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO**, por ser el despacho competente en virtud de competencia territorial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, por lo expuesto.

2º. REMITIR la presente demanda y sus anexos al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO**, para lo de su competencia, por lo expuesto.

3º. RECONOCER personería para actuar al Abogado CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ como apoderado de la parte demandante, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado, obrante en el renglón # 001.

4º. ENVIAR este auto a los involucrados, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

N O T I F Í Q U E S E:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó:9008

Revisó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, Ustedes quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.** Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al **uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones**, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, **la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12ec5fb58c90ad69664ba29464450c859cccc67f0daf4d8097e3fca89acc9c3c

Documento generado en 31/01/2022 10:00:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 148

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	54001-31-60-003-2021-00133-00
Parte Demandante	YURLY XILENY ISIDRO CHINCHILLA C.C. # 1.093.775.745 de Los Patios En representación legal del niño A.A.I.CH. NUIP # 1.092.024.395 320 369 9709 xileny08@gmail.com
Parte Demandada	FABIÁN FRANCISCO SELMA BECERRA C.C. # 1.093.771.075 321 483 2383 fabian.selma5024@correo.policia.gov.co
	Abog. MILDRED ANGELICA BOLIVAR HERNÁNDEZ T.P. # 319803 del C.S.J. Apoderada de la parte demandante 310 628 6650 Mildredangelica_16@gmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia Martab1354@gmail.com Remítase este auto a los correos electrónicos aquí informados, acompañado del documento obrante en el renglón # 020.

Del resultado de la prueba genética practicada por el LABORATORIO GENES, Referencia de Solicitud # 211207010004 del 21/diciembre/2021, obrante en el renglón #020 del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º de la regla 2ª del artículo 386 del C.G.P., se corre traslado a las partes por el término de **tres (03) días**.

“No se EXCLUYE la paternidad en investigación. Probabilidad de Paternidad (W):> 0.99999 (> 99.999%) Índice de Paternidad (IP): 17877014079.1328 Los perfiles genéticos observados son 17.9 MIL MILLONES veces más probables asumiendo la hipótesis que FABIAN FRANCISCO SELMA BECERRA es el padre biológico de AARON ANDRES ISIDRO CHINCHILLA, que bajo la hipótesis que sea un individuo no relacionado biológicamente con él y con su madre.”

Se advierte que dentro de dicho término podrá solicitarse la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada.

Ahora, si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.

Envíese el presente auto a los involucrados, a los correos electrónicos, como mensaje de datos, acompañado del documento obrante en el renglón #032del expediente digital, advirtiéndole que:

*El término para efectos de ejecutoria del presente auto empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico. (Art. 295 del C.G.P.)

*El término del traslado del resultado de la prueba genética empezará a correr a partir del día siguiente de transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
191baffedf4625e3461980b4b4332acf966936a25024be9dcca8351208934ae

Documento generado en 31/01/2022 09:34:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto # 145

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicado	54001-31-60-003- 2021-00451 -00
Parte demandante	ROSALBA VERA JAIMES C.C. # 27.877.024 rosalvaveraj@gmail.com
Parte demandada	HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus RAMIRO TRUJILLO C.C. # 17.020.633, fallecido en esta ciudad el día 3/abril/2021
Apoderada	Abog. JOHANNA KATHERINE DUARTE ROLON T.P. # 130923 del C.S.J. Apoderada de la parte demandante Johannakatherine.duarterolon@gmail.com
Ministerio Público	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Examinado el referido expediente se observa que la parte demandante, a través de la señora apoderada, interpone RECURSO DE APELACIÓN contra el Auto #1864 del 11 de noviembre de 2.021, renglón # 023, mediante el cual se rechaza la demanda por no cumplir el memorial poder los requisitos previstos en el artículo 5 del Decreto 806/2020.

La togada alega, en síntesis, que el único reparo del juzgado frente a la subsanación de la demanda son los defectos vistos en el poder pero que dicho documento se otorgó, reformó, autenticó y se puso en conocimiento del Despacho oportunamente; agrega que el escrito de subsanación y los anexos se arrimaron vía electrónica el día 5 de noviembre/2021, y que para no tener dudas en cuanto al debido otorgamiento del poder, ya reformado y autenticado se envió nuevamente al correo del juzgado el 8 de noviembre/2021.

Analizado el plenario se advierte que lo alegado por la profesional del derecho es totalmente acertado y se encuentra debidamente acreditado. En consecuencia, el despacho se abstendrá de dar trámite al recurso de apelación por inane, revocará el auto impugnado y admitirá la demanda.

Así las cosas, subsanada de los defectos anotados en Auto # 1758 del 28 de octubre de 2021, renglón # 005, procede el Despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL” promovida por la señora ROSALBA VERA

JAIMES en contra de la señora **MARÍA FERNANDA VERA JAIMES** y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del decujus **RAMIRO TRUJILLO**, presunto compañero permanente, fallecido en esta ciudad el día 3/abril/2021.

No obstante, lo anterior, a la señora **MARÍA FERNANDA VERA JAIMES** se le excluirá de plano como demandada toda vez que no es heredera del decujus **RAMIRO TRUJILLO**, sino que se trata de una hija de crianza, sin parentesco alguno, de donde se colige que la demanda se adelantará únicamente contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** y se ordenará su **EMPLAZAMIENTO** en la forma señalada en el artículo 10 del Decreto 806 de junio 4/2020.

Esta clase de asuntos, en virtud de la Sección Primera, del Título I, Capítulo I art. 368 del C.G.P., se debe tramitar por el procedimiento verbal, debiéndose notificar personalmente a los demandados, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

1-ABSTENERSE de dar trámite al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante, a través de apoderada, contra el Auto #1864 del 11 de noviembre de 2.021, por lo expuesto.

2-REVOCAR en su totalidad el Auto #1864 del 11 de noviembre de 2.021, mediante el cual se rechaza la demanda, visto en el renglón # 023, por lo expuesto.

3-ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, por lo expuesto.

4-EXCLUIR a la señora **MARÍA FERNANDA VERA JAIMES** como parte demandada, por lo expuesto.

5-ORDENAR que la misma sea tramitada por el procedimiento verbal señalado en el art. 368 del Código General del Proceso debiéndose notificar personalmente a los demandados, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

6-EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del decujus **RAMIRO TRUJILLO**, quien en vida se identificó con la C.C. # 17.020.633, en la forma señalada en el artículo 10 del Código General del Proceso, para efectos de notificarles el presente auto admisorio de la demanda, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

7- RECONOCER personería para actuar a la abogada **JOHANNA KATHERINE DUARTE ROLÓN** como apoderada de la parte actora, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado el día 8/noviembre/2021, renglón #031.

8-NOTIFICAR este auto a la señora **PROCURADORA DE FAMILIA**, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

9-ENVIAR este auto a los involucrados y a la señora **Agente del Ministerio Publico**, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

NOTIFIQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, Ustedes quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio**. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, **y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

097faa55af4f078fb51705e090e170c8c80ead24cc31d9292a92b6c118749650

Documento generado en 31/01/2022 09:58:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 0149-2022

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2022-00008-00
Accionante:	FIDELINA BERBESI RINCON C.C. # 39776083 eduardojavierc1969@gmail.com Teléfono: 3234887755
Accionado:	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER juridica@jrcins.co jrcins@hotmail.com NUEVA EPS secretaria.general@nuevaeps.com.co tributaria@nuevaeps.com.co A.R.L. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Vinculados:	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ servicioalusuario@juntanacional.com marta.garcia@juntanacional.com SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS ADMINISTRATIVOS Y COMPLEMENTARIOS DEL SECTOR SALUD DE NORTE DE SANTANDER -ACTISALUD S.A.S. actisaludsas@gmail.com sg.sstactisalud@gmail.com COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO -COOPROCONAS cooproconas_cta@hotmail.com SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS ADMINISTRATIVOS Y COMPLEMENTARIOS DEL SECTOR SALUD DE NORTE DE SANTANDER -ADMISALUD admisaludcaribesas@gmail.com E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ -E.S.E. HUEM- notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR notificacionesjudiciales@porvenir.com.co I.P.S. UBA VIHONCO S.A.S.

	juridica.ubavihonco@outlook.com rolandoco33@hotmail.com ORGANIZACIÓN VIHONCO IPS SAS juridico@vihonco.com profesional.juridico2@vihonco.com AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. juridico@segurosalfa.com.co servicioalcliente@segurosalfa.com.co MINISTERIO DE TRABAJO NORTE DE SANTANDER dtnortedesantander@mintrabajo.gov.co
Nota: Notificar el presente asunto a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER, A.R.L. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., NUEVA EPS, ACTISALUD, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., MINISTERIO DE TRABAJO NORTE DE SANTANDER . Adjuntándoles la respuesta dada por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER, vista a los consecutivos 019 al 026 del expediente digital	

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta lo informado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER, se ordena:

a) **VINCULAR** a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A Y A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, a quienes se les **CORRE TRASLADO** de la presente acción constitucional a la parte accionada y vinculada en su integridad, para que en el perentorio término de **un (01) día**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela**, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**

b) **REQUERIR** a la A.R.L. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., para que en el término de **un (01) día**, informe las razones por las cuales a la fecha no ha efectuado el pago de los honorarios de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER, ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER, para que esta entidad pueda remitir el expediente de la señora FIDELINA BERBESI RINCON C.C. # 39776083, para que se surta el recurso de apelación interpuesto contra el dictamen: 1959 del 06-11/2021 emitido por la JRCINS dentro del exp: 1854 de 2021, tal como esa

entidad lo requirió el 30/12/2021, para lo cual se le remitirá la respuesta dada por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER, , junto con los anexos, vistos a los consecutivos 019 al 026 del expediente digital; debiendo indicar qué día les fue comunicado por la JRCINS sobre el pago de dichos honorarios y qué respuesta emitió esa entidad a la JRCINS.

- c) **REQUERIR** a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A para que en el término de un (01) día, informe si la JRCINS les comunicó que debían pagar los honorarios de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER, ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER, para que esta entidad pueda remitir el expediente de la señora FIDELINA BERBESI RINCON C.C. # 39776083, para que se surta el recurso de apelación interpuesto contra el dictamen: 1959 del 06-11/2021 emitido por la JRCINS dentro del exp: 1854 de 2021, para lo cual se le remitirá la respuesta dada por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER, junto con los anexos, vistos a los consecutivos 019 al 026 del expediente digital; debiendo indicar qué día les fue comunicado por la JRCINS sobre el pago de dichos honorarios y qué respuesta emitió esa entidad a la JRCINS.
- d) **REQUERIR** a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER, para que en el término de un (01) día, informe:
- Qué día comunicaron a la A.R.L. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., que debían pagar los honorarios de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER, para que Ustedes pudieran remitir el expediente de la señora FIDELINA BERBESI RINCON C.C. # 39776083, para que se surta el recurso de apelación interpuesto contra el dictamen: 1959 del 06-11/2021 emitido por la JRCINS dentro del exp: 1854 de 2021, debiendo allegar prueba de la comunicación remitida a la ARL e indicar porqué el pago se ordenó a la ARL A AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y no a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
 - Aclaren, cuál de las dos entidades ARL A AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A o SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., es quien debe pagar los honorarios de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER, para que Ustedes puedan remitir el expediente de la señora FIDELINA BERBESI RINCON C.C. # 39776083, para que se surta el recurso de apelación interpuesto contra el dictamen: 1959 del 06-11/2021 emitido por la JRCINS dentro del exp: 1854 de 2021, debiendo confirmar si efectivamente le corresponde a la ARL A AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A como dice en dicho dictamen y/o hubo error de digitación y qué tiene que ver SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., entidad que también se encuentra relacionada en dicho dictamen.
- e) **ORDENAR** a **NUEVA EPS** para que, por su intermedio, en el término de un (01) día, notifiquen a ACTISALUD SAS, del trámite de esta tutela y

alleguen en Formato PDF la notificación realizada e informen el correo de notificación de la misma.

Así mismo, alleguen el dictamen proferido en primera oportunidad por esa entidad en el caso de la señora, FIDELINA BERBESI RINCON C.C. # 39776083, el cual informan en su respuesta dada al Juzgado que las patologías de la misma le fueron calificada en primera oportunidad como de origen laboral. Lo anterior, por cuanto efectúan dicha manifestación, pero no aportan el dictamen proferido.

- f) **REQUERIR a NUEVA EPS y ACTISALUD SAS (entidad que será notificada por intermedio de NUEVA EPS), para que en el término de un (01) día, informen:**

Qué día solicitaron a Actisalud SAS el estudio de puesto de trabajo de la señora FIDELINA BERBESI RINCON C.C. # 39776083, para evaluar la causa de origen de sus patologías, debiendo indicar: cuál es el trámite que debe surtirse para realizar los estudios de puesto de trabajo, si los mismos se hacen en los cargos que actualmente desempeñan los usuarios y con presencia de éstos para la recolección de la información que sea requerida, o éste debe hacerse en cada uno de los puestos que han ocupado. Lo anterior, por cuanto la tutelante alega que en el aludido informe no le tuvieron en cuenta el cargo de actividades de estadística y digitación de registros de historias clínicas y su archivo, donde indica la tutelante que se originaron sus patologías, o por el contrario, dicha información la debió suministrar la actora en el momento de la visita a ella realizada, en virtud a que la visita y la metodología del estudio de puesto de trabajo, se cumplió con el acompañamiento de la Profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo y de la trabajadora FIDELINA BERBESI RINCÓN, según lo informado por Ustedes al Juzgado.

Todas las respuestas que Alleguen, favor aportarlas en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

NOTIFICAR el presente proveído a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

ADVERTIR a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que, con el envío directo a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles posteriormente oficio alguno, esto es, **el juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido, **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción y **acatar la orden judicial emitida, debiendo allegar la prueba documental digitalizada**

1. Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos del presente auto. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen dentro de la presente Acción Constitucional, junto con los anexos, si los tuvieran, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas;** si contiene una fecha, usar el **formato AAAAMMDD** (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero **ajustado a su respuesta**), conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento;** y lo envíen, **sólo en Horario hábil laboral: 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.,** según las directrices dadas por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; en caso contrario, **se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil laboral, mientras el CSJ avanza en la implementación de la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral.**

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

2 ª...para que un memorial se entienda presentado de manera oportuna, deberá ser recibido antes del cierre del Despacho, en este Caso, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del mismo día.”2, conforme lo dispuesto por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en proveído del 22 de julio de 2019, proferido dentro de la Acción de Tutela radicado Interno 2019-00135-00, radicado 1ª Inst. 2019-00251-00 de este Juzgado.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6adb1f692c9cd6dede235ea8ac15ee6772bd6242b9dc4c91274de40929313ae8

Documento generado en 31/01/2022 02:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 144

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero dos mil veintidós (2.022)

Proceso	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	54001-31-60-003- 2022-00012 -00
Demandante	ANGIE ANA MARIA BARON REYES En representación de la niña A.S.M.B. Calle 1 #19-1, Barrio Siglo XXI, ciudadela la Libertad Cúcuta, N. de S. 3114513800 angiebaronreyes@gmail.com
Apoderado	Abog. EDILSON DIAZ SALCEDO 322 374 5528 diazsalcedoedilson@gmail.com
Demandado	EDWARD SLEYDER MARTNEZ ROJAS Estación Policía La Cumbre, Floridablanca, Santander Edward.martinez4181@correo.policia.gov.co
Procuradora Familia	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES mrozo@procuraduria.gov.co
Pagador de la POLICIA NACIONAL	Teniente OMAR MEDINA FRANCO Jefe Grupo Nómina y Embargo de la POLICIA NACIONAL ditah.grupo-embargos@policia.gov.co ditah.grupo-embargos@policia.gov.co ditah.grupo-em5@policia.gov.co ditah.adsgruno-emb@policia.gov.co ditah.grupo-em4@policia.gov.co

La señora ANGIE ANA MARÍA BARON REYES, representante legal de la niña A.S.M.B., a través de apoderado Judicial, presenta demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA en contra del señor EDWARD SLEYDER MARINEZ ROJAS, demanda que cumple a cabalidad con los requisitos legales.

Esta clase de asuntos se deben tramitar por el procedimiento establecido en el Título II Capítulo I artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, debiéndose notificar personalmente este auto al demandado, corriéndosele traslado por el término de diez (10) días.

De otra parte, como quiera que se aduce que el demandado no está cumpliendo de manera oportuna con el pago de la cuota alimentaria acordada entre las partes por ante la COMISARIA DE FAMILIA del municipio de Los Patios N.S., en aras de garantizar los derechos fundamentales a la niña A.S.M.B. se ratificará la cuota fijada en la diligencia de audiencia celebrada el día primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020), Radicado #554/2020

y se ordenará al pagador de la POLICIA NACIONAL que descuente directamente de la nómina del obligado dicha suma de dinero, \$400 mil pesos mensuales.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1. ADMITIR la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, por lo expuesto.
2. ORDENAR que la misma sea tramitada por el procedimiento verbal sumario señalado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR este auto al demandado, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020.
4. RATIFICAR la cuota Provisional alimentaria fijada por acuerdo entre las partes ante el señor Comisariode Familia del Municipio de Los Patios, Norte de Santander, en la diligencia de audiencia celebrada el día primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020), Radicado #554/2020
5. ORDENAR al pagador de la POLICIA NACIONAL que descuente directamente de la nómina del obligado, señor EDWARD SLEYDER MARTINEZ ROJAS, C.C.#1.092.354.441, la suma mensual de cuatrocientos mil pesos (\$400.000, oo) y que la consigne a ordenes de este juzgado, a través de la sección depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. a nombre de la señora ANGIE ANA MARIA BARON REYES, C.C. #1.091.679.520, bajo el código 6, cuenta judicial #54001 203 3003.
4. ADVERTIR al señor pagador de la POLICIA NACIONAL que mediante el envío de este auto queda notificado de la anterior orden judicial; que el juzgado no oficiará debido a la excesiva carga laboral que afronta por el manejo virtual de todas las actuaciones.
- 5.RECONOCER personería para actuar al abogado EDILSON DIAZ SALCEDO como apoderado de la parte demandante, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.
- 6.NOTIFICAR este auto a la señora Procurador de Familia, en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806/2020.
- 7.ENVIAR este auto a los involucrados y señora Procuradora de Familia, al correo electrónico, como mensaje de datos.

N O T I F Í Q U E S E:

irma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ

(
f

Proyectó: 9008
Revisó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, Ustedes quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.** Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales: y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d569dd57f263d040fbd60769a25d7650ace0452ba60e86e0eb7f96aad34d0718**
Documento generado en 31/01/2022 09:59:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 0150-2022

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2022-00015-00
Accionante:	BREYNER ANDRÉS IMBACHI LEÓN C.C. #1193509592, quien actúa a través de YAJAIRA IMBACHI LEÓN C.C. # 37.344.468 Manzana I Lote 11 del Barrio Juan Pablo II del Municipio el Zulia, celular 321- 2813850, correo electrónico deilor1516@gmail.com imbachimafe06@gmail.com
Accionado:	BATALLÓN DE ARTILLERÍA DE DEFENSA ANTIAÉREA NO. 2 NUEVA GRANADA DE BARRANCABERMEJA Baada2@buzonejercito.mil.co EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA ceuju@buzonejercito.mil.co (correo de acciones constitucionales) DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA (Dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares, y ésta a su vez, dependencia del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL) disan.juridica@buzonejercito.mil.co disan@buzonejercito.mil.co msjmlbcoper@buzonejercito.mil.co juridicadisan@buzonejercito.mil.co
Vinculados:	DISPENSARIO MÉDICO 2007 del BATALLÓN DE ARTILLERÍA DE DEFENSA ANTIAÉREA NO. 2 NUEVA GRANADA DE BARRANCABERMEJA Esm2007bagra@hotmail.com Baada2@buzonejercito.mil.co SR. JHON DONADO SUBOFICIAL DEL BATALLÓN DE ARTILLERÍA DE DEFENSA ANTIAÉREA NO. 2 "NUEVA GRANADA" DE BARRANCABERMEJA Baada2@buzonejercito.mil.co DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR (Dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares, y ésta a su vez, dependencia del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL) notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co DISPENSARIO MÉDICO BUCARAMANGA -Centralizador administrativo, financiero, contractual, logístico, presupuestal y contable- (Dependencia del Comando General de las Fuerzas

	Militares, y ésta a su vez, dependencia del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL)-SANIDAD MILITAR REGIONAL SANTANDER- dmbug@buzonejercito.mil.co Jurídica.dmbug@gmail.com Martha.sanchezal@buzonejercito.mil.co COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - COGFM- notificacionesjudiciales@cgfm.mil.co Jurídica.dmbug@gmail.com dmbug@gmail.com DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES -COGFM- notificacionesjudiciales@cgfm.mil.co DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL coper@buzonejercito.mil.co juricadiper@buzonejercito.mil.co COMANDO DE PERSONAL EJÉRCITO NACIONAL coper@buzonejercito.mil.co JEFE DE TRASLADOS DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL traslados@buzonejercito.mil.co coper@buzonejercito.mil.co notificacionstraslados@buzonejercito.mil.co juricadiper@buzonejercito.mil.co correspondencia@buzonejercito.mil.co ÁREA DE TRASLADOS DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL COPER traslados@buzonejercito.mil.co coper@buzonejercito.mil.co luz.daza@buzonejercito.mil.co juricadiper@buzonejercito.mil.co correspondencia@buzonejercito.mil.co OFICINA SECCIÓN NÓMINA DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DIPER- DEL EJÉRCITO NACIONAL nominaejc@buzonejercito.mil.co servicionominaejc@buzonejercito.mil.co MEDICINA LABORAL DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL disanejc@buzonejercito.mil.co juricadisanejc@buzonejercito.mil.co disancomunicaciones@buzonejercito.mil.co MEDICINA LABORAL DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO msjmlbcoper@buzonejercito.mil.co amparo.lopez@buzonejercito.mil.co GRUPO PRESTACIÓN Y OPERACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
--	---

	notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co MEDICINA LABORAL DE LA SEGUNDA DIVISIÓN BUCARAMANGA -REGIONAL SANTANDER DE SANIDAD MILITAR Jurídica.dmbug@gmail.com dmbug@buzonejercito.mil.co Martha.sanchezal@buzonejercito.mil.co TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA tribunalmedico@mindefensa.gov.co ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 30 GUASIMALES -ESM DEL BASPC30 GUASIMALES Juridicaesmbas30@gmail.com BASER 30 baspc30@buzonejercito.mil.co GRUPO DE CABALLERIA MECANIZADO N°5 GENERAL HERMOGENES MAZA grupomazacucuta@gmail.com gmmaz@buzonejercito.mil.co coordinacionjuridicagcmmaza@gmail.com ESE HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO DE BUCARAMANGA / SANTANDER DRA. NAYIBE ROJAS LEÓN MÉDICA ESPECIALISTA EN PSIQUIATRÍA DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO DE BUCARAMANGA / SANTANDER notificacionesjudiciales@hospitalsancamilo.gov.co secsubcientifica@hospitalsancamilo.gov.co ETICOS UT 2020 (DROGUERÍA ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA. –ETICOS –LTDA-, DFM DEL BATALLON ARTILLERIA ANTIAEREO NO. 2 NUEVA GRANADA EN BARRANCABERMEJA juridica.eticosut@gmail.com Jbustos@eticos.com jvargas@eticos.com Dispensario777@drogaslaeconomia.com gtabarez@eticos.com acastilloa@eticos.com pheld@eticos.com ilastre@eticos.com INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER –IDS- notificacionesjudiciales@ids.gov.co MINISTERIO DE DEFENSA notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER juridica@jrcins.co jrcins@hotmail.com JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ servicioalusuario@juntanacional.com marta.garcia@juntanacional.com
--	--

	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA notificacionesjudiciales@axacolpatria.co FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Nota: Notificar solo a la parte actora Y NUEVA EPS, aportándole la respuesta vista a los consecutivos 009 a 011 del expediente digital.	

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta lo informado por el Establecimiento de Sanidad Militar BAS30, se ordena:

REQUERIR al señor BREYNER ANDRÉS IMBACHI LEÓN a través de YAJAIRA IMBACHI LEÓN, para que en el **término de un (01) día**, informe:

- Si Usted y/o algún familiar, han radicado ante el BATALLÓN DE ARTILLERÍA DE DEFENSA ANTIAÉREA NO. 2 NUEVA GRANADA DE BARRANCABERMEJA y/o ante el DISPENSARIO MÉDICO 2007 del BATALLÓN DE ARTILLERÍA DE DEFENSA ANTIAÉREA NO. 2 NUEVA GRANADA DE BARRANCABERMEJA y/o la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA y/o la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR y/o ante alguna otra dependencia de SANIDAD MILITAR, solicitud alguna informando el cambio de su domicilio del Municipio de Barrancabermeja al municipio donde actualmente reside, para que repose en la base de datos SALUD.SIS de dicha entidad su dirección correcta, en consecuencia, pidiendo le sea realizado el cambio de Establecimiento de Sanidad Militar de adscripción, para que le sea prestado el servicio médico necesario en la ciudad donde realmente reside, debiendo allegar la petición presentada y la respuesta dada a la misma. Lo anterior por cuanto el Establecimiento de Sanidad Militar BAS30 informó que Usted figura en su base de datos con domicilio en el Municipio de Barrancabermeja y no en esta ciudad donde pretende le sean prestados los servicios de salud.

REQUERIR a NUEVA EPS, para que en el **término de un (01) día**, informe IPS EL CORREO DE notificación de la IPS ut VIHONCO CEIMLAB.

Todas las respuestas que Alleguen, favor aportarlas en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

NOTIFICAR el presente proveído a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular

PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica dejando las constancias del caso.

ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que, con el envío directo a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles posteriormente oficio alguno, esto es, **el juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido, **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción y **acatar la orden judicial emitida, debiendo allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos del presente auto**. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen dentro de la presente Acción Constitucional, junto con los anexos, si los tuvieran, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿? , o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas;** si contiene una fecha, usar el **formato AAAAMMDD** (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta), conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento;** y lo envíen, **sólo en Horario hábil laboral: 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.,** según las directrices dadas por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta² y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; en caso contrario, **se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil laboral, mientras el CSJ avanza en la implementación de la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral.**

NOTIFÍQUESE

1. Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

2. "...para que un memorial se entienda presentado de manera oportuna, deberá ser recibido antes del cierre del Despacho, en este Caso, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del mismo día."2, conforme lo dispuesto por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en proveído del 22 de julio de 2019, proferido dentro de la Acción de Tutela radicado Interno 2019-00135-00, radicado 1ª Inst. 2019-00251-00 de este Juzgado.

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
219713519b1f361903903f2a8223fe487d480db068bcaa5aed7783fa5c0943c8

Documento generado en 31/01/2022 02:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 0152-2022

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2022-00016-00
Accionante:	LUZ DIVIA RAMIREZ HERNANDEZ C.C. # 37.442.406 Conjunto residencial Los Ciruelos, calle 17 #3 A – 39 Villa del Rosario. Teléfono: 312.365.5363. Correo electrónico: atimeneses@gmail.com
Accionado:	NUEVA EPS secretaria.general@nuevaeps.com.co tributaria@nuevaeps.com.co CAFAM tutelas@cafam.com.co notificacionesjudiciales@cafam.com.co
Vinculados:	Sra. JOHANNA CAROLINA GUERRERO FRANCO y/o quien haga las veces de Gerente de la Zona Norte de Santander de NUEVA EPS Sra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ y/o quien haga las veces de GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS Sr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO y/o quién haga sus veces de VICEPRESIDENTE DE SALUD NUEVA E.P.S. Sr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE y/o quien haga las veces de PRESIDENTE -Nivel Nacional de NUEVA E.P.S. COORDINACIÓN DE ENFERMEDADES DE ALTO COSTO DE NUEVA EPS ÁREA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE NUEVA E.P.S. Sra. LILIANA DEL PILAR ARÉVALO MORALES y/o quien haga las veces de COORDINADORA DE MEDICINA LABORAL DE NUEVA E.P.S. Sr. CARLOS ALFONSO CASTAÑEDA FONSECA y/o quien haga las veces de GERENTE OPERATIVO EN SALUD de NUEVA E.P.S., superior de la Coordinadora de medicina laboral de NUEVA E.P.S. secretaria.general@nuevaeps.com.co tributaria@nuevaeps.com.co Dr. ÁLVARO GRANADOS SANTAFE, médico especialista en reumatología, adscrito a la red de servicios de NUEVA E.P.S. quien será notificado por intermedio de NUEVA EPS secretaria.general@nuevaeps.com.co tributaria@nuevaeps.com.co I.P.S. UBA VIHONCO S.A.S.

	juridica.ubavihonco@outlook.com rolandoco33@hotmail.com CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM DROGUERÍAS CAFAM tutelas@cafam.com.co notificacionesjudiciales@cafam.com.co BRISTOL MYERS SQUIBB DE COLOMBIA SA administracion.colombia@bms.com AUDIFARMA S.A. silviajimenez@audifarma.com.co luisa.marin.gutierrez@audifarma.com.co servicliente@audifarma.com.co DROGUERÍA ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA. –ETICOS – LTDA- Jbustos@eticos.com jvargas@eticos.com Dispensario777@drogaslaeconomia.com gtabarez@eticos.com acastilloa@eticos.com pheld@eticos.com ilastre@eticos.com ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- Notificaciones.judiciales@adres.gov.co INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER –IDS- notificacionesjudiciales@ids.gov.co SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES -SISBEN- notificacionesjudiciales@dnf.gov.co jhserrano@cundinamarca.gov.co JEFE DE LA OFICINA DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA – SISBÉN sede Cúcuta sisben@cucuta.gov.co sisben@cucuta-nortedesantander.gov.co notificacionesjudiciales@dnf.gov.co SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD snstutelas@supersalud.gov.co snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co
Nota: Notificar a la accionante y NUEVA EPS	

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta lo informado por la parte actora, se ordena:

➤ **REQUERIR** al señor LUZ DIVIA RAMIREZ HERNANDEZ, para que en el **término de un (01) día**, informe si el Dr. ÁLVARO GRANADOS SANTAFE, médico especialista en reumatología, adscrito a la red de servicios de NUEVA E.P.S., en la valoración del día de hoy 31/01/2022 a la 1:00 p.m. le substituyó y/o

reemplazó el medicamento ABATACEP 250mg ampolla cantidad 8, 2 ampolla IV cada 30 días, para 120 días, ordenado en valoración del 19/11/2021, por otro fármaco de los contemplados en el Plan de Beneficios en Salud -PBS- o no, con el mismo nivel de efectividad del antes formulado, en caso afirmativo, indicar si la Usted ya radicó la nueva fórmula médica ante NUEVA EPS para su autorización y suministro y allegar copia de la historia clínica de la atención recibida y los servicios médicos prescrito, junto con prueba documental que acredite la radicación de la nueva fórmula ante NUEVA EPS y la autorización emitida, de ser el caso.

➤ **REQUERIR** a NUEVA EPS, para que en el **término de un (01) día**, se contacte con el Dr. ÁLVARO GRANADOS SANTAFE, médico especialista en reumatología, adscrito a la red de servicios de NUEVA E.P.S., a efectos que allegue en formato PDF la historia clínica de la atención brindada por dicho galeno a la accionante señora LUZ DIVIA RAMIREZ HERNANDEZ C.C. # 37.442.406, el día de hoy 31/01/2022 a la 1:00 p.m. e informe si el medicamento ABATACEP 250mg ampolla cantidad 8, 2 ampolla IV cada 30 días, para 120 días, ordenado en valoración del 19/11/2021, le fue sustituido y/o reemplazado por otro fármaco de los contemplados en el Plan de Beneficios en Salud -PBS- o no, con el mismo nivel de efectividad del antes formulado, en caso afirmativo, indicar si la actora ya radicó la nueva fórmula médica y si el mismo ya le fue autorizado y suministrado a la actora y allegar prueba documental que acredite su dicho.

Todas las respuestas que Alleguen, favor aportarlas en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

NOTIFICAR el presente proveído a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

ADVERTIR a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que, con el envío directo a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles posteriormente oficio alguno, esto es, **el juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido, **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción y **acatar la orden judicial emitida, debiendo allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos del presente auto**. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las

1. Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen dentro de la presente Acción Constitucional, junto con los anexos, si los tuvieran, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas;** si contiene una fecha, usar el **formato AAAAMMDD** (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta), conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento;** y lo envíen, **sólo en Horario hábil laboral: 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.,** según las directrices dadas por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta² y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; en caso contrario, **se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil laboral, mientras el CSJ avanza en la implementación de la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral.**

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
368a7b8c5850c4d63b0d921499abe7d07675715c4564bebda00b94b077e71e24

² "...para que un memorial se entienda presentado de manera oportuna, deberá ser recibido antes del cierre del Despacho, en este Caso, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del mismo día."2, conforme lo dispuesto por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en proveído del 22 de julio de 2019, proferido dentro de la Acción de Tutela radicado Interno 2019-00135-00, radicado 1ª Inst. 2019-00251-00 de este Juzgado.

Documento generado en 31/01/2022 02:50:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 0155-2022

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2022-00018-00
Accionante:	IRIS MARIA DIAZ RINCON C.C. # 37.278.613, quien actúa a través de GLADYS RINCON DE DIAZ C.C. # 41.354.205 Avenida 4E N° 6-49 Edificio Centro Jurídico Oficina 110, Tel 3155461383. Correo Electrónico: ramjunior23@gmail.com
Accionado:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA (Dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares, y ésta a su vez, dependencia del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL) disan@buzonejercito.mil.co msimlbcoper@buzonejercito.mil.co juridicadisana@buzonejercito.mil.co
Vinculados:	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR (Dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares, y ésta a su vez, dependencia del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL) notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co DISPENSARIO MÉDICO BUCARAMANGA -Centralizador administrativo, financiero, contractual, logístico, presupuestal y contable- (Dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares, y ésta a su vez, dependencia del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL)-SANIDAD MILITAR REGIONAL SANTANDER- dmbug@buzonejercito.mil.co Jurídica.dmbug@gmail.com Martha.sanchezal@buzonejercito.mil.co ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 30 GUASIMALES -ESM DEL BASPC30 GUASIMALES Juridicaesmbas30@gmail.com BASER 30 baspc30@buzonejercito.mil.co COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - COGFM- notificacionesjudiciales@cgfm.mil.co Jurídica.dmbug@gmail.com dmbug@gmail.com DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES -COGFM- notificacionesjudiciales@cgfm.mil.co

	DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL coper@buzonejercito.mil.co juricadiper@buzonejercito.mil.co COMANDO DE PERSONAL EJÉRCITO NACIONAL coper@buzonejercito.mil.co JEFE DE TRASLADOS DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL traslados@buzonejercito.mil.co coper@buzonejercito.mil.co notificaciontraslados@buzonejercito.mil.co juricadiper@buzonejercito.mil.co correspondencia@buzonejercito.mil.co ÁREA DE TRASLADOS DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL COPER traslados@buzonejercito.mil.co coper@buzonejercito.mil.co luz.daza@buzonejercito.mil.co juricadiper@buzonejercito.mil.co correspondencia@buzonejercito.mil.co OFICINA SECCIÓN NÓMINA DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DIPER- DEL EJÉRCITO NACIONAL nominaejc@buzonejercito.mil.co servicionominaejc@buzonejercito.mil.co MEDICINA LABORAL DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL disanejc@buzonejercito.mil.co juricadisanejc@buzonejercito.mil.co disancomunicaciones@buzonejercito.mil.co MEDICINA LABORAL DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO msimlbcooper@buzonejercito.mil.co amparo.lopez@buzonejercito.mil.co msimlbcooper@ejercito.mil.co GRUPO PRESTACIÓN Y OPERACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR GRUPO DE AFILIACIÓN Y VALIDACIÓN DE DERECHOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co MEDICINA LABORAL DE LA SEGUNDA DIVISIÓN BUCARAMANGA -REGIONAL SANTANDER DE SANIDAD MILITAR Jurídica.dmbug@gmail.com dmbug@buzonejercito.mil.co Martha.sanchezal@buzonejercito.mil.co TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA tribunalmedico@mindefensa.gov.co CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL
--	--

	ÁREA DE RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL notificacionesjudiciales@cremil.gov.co EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA ceuju@buzonejercito.mil.co (correo de acciones constitucionales) NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA notaria7cucuta@ucnc.com.co ; notaria7.cucuta@supernotariado.gov.co INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER –IDS- notificacionesjudiciales@ids.gov.co MINISTERIO DE DEFENSA notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER juridica@jrcins.co jrcins@hotmail.com JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ servicioalusuario@juntanacional.com marta.garcia@juntanacional.com AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co
Nota: Notificar a la accionante, DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO, a la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR y a cada una de las dependencias de sanidad militar vinculadas a esta tutela y al GRUPO DE AFILIACIÓN Y VALIDACIÓN DE DERECHOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, remitiéndoles la respuesta emitida por el ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS30, vista a los consecutivos 013 al 015 del expediente digital.	

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta lo informado por ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS30, se ordena:

- a) **VINCULAR** al GRUPO DE AFILIACIÓN Y VALIDACIÓN DE DERECHOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, a quien se le **CORRE TRASLADO** de la presente acción constitucional, para que en el perentorio término de **un (01) día**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s)

que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se lleque a impartir en el presente asunto.

- **REQUERIR** a la señora IRIS MARIA DIAZ RINCON a través de GLADYS RINCON DE DIAZ, para que en el **término de un (01) día**, informe si Usted y/o algún familiar ha presentado por algún medio (físico y/o virtual), derecho de petición alguno ante la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO como es su deber según el Art. 18 de la resolución 1651 del 12/12/2019, solicitando que esta entidad solicite a la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, la responsable de la activación o desactivación del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, la activación de los servicios médicos de su hija IRIS MARIA DIAZ RINCON, en el subsistema de las fuerzas militares por el tiempo que requiera conforme a sus patologías y conceptos médicos que le sean pedidos, y consecuente le emitan la autorización para que su hija se pueda presentar ante algún establecimiento de sanidad militar y/u hospitales de su red de servicios y que el GRUPO DE AFILIACIÓN Y VALIDACIÓN DE DERECHOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, le emita una certificación de activación de servicios en el que le especifique la patología pendiente por resolver y el tiempo de vigencia de la misma.

- **REQUERIR** a la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO, a la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR y a cada una de las dependencias de sanidad militar vinculadas a esta tutela y al GRUPO DE AFILIACIÓN Y VALIDACIÓN DE DERECHOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, para que en el **término de un (01) día**, informe si la señora IRIS MARIA DIAZ RINCON C.C. # 37.278.613, quien actúa a través de GLADYS RINCON DE DIAZ C.C. # 41.354.205 y/o algún familiar ha presentado por algún medio (físico y/o virtual), derecho de petición alguno ante la Dirección de Sanidad Ejército y/o ante alguna dependencia de sanidad militar, solicitando que esta entidad solicite a la Dirección General de Sanidad Militar, la responsable de la activación o desactivación del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, la activación de los servicios médicos de su hija IRIS MARIA DIAZ RINCON, en el subsistema de las fuerzas militares por el tiempo que requiera conforme a sus patologías y conceptos médicos que le sean pedidos, y consecuente le emitan la autorización para que su hija se pueda presentar ante algún establecimiento de sanidad militar y/u hospitales de su red de servicios y que el GRUPO DE AFILIACIÓN Y VALIDACIÓN DE DERECHOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, le emita una certificación de activación de servicios en el que le especifique la patología pendiente por resolver y el tiempo de vigencia de la misma y le pueda ser definida su situación médica laboral, para que le sea realizado y/o iniciado el trámite administrativo de junta medica laboral para determinar el grado de invalidez a su hija IRIS MARIA DIAZ RINCON con CC # 37'278.613 y con ello poder iniciar y/o continuar con el trámite administrativo para la adjudicación de la sustitución pensional de su esposo SP(RA) ISMAEL DIAZ CUELLAR (q.e.p.d.) CC # 8'190.175

- Las razones por las que a la fecha esa entidad no le ha activado los servicios médicos a IRIS MARIA DIAZ RINCON, en el subsistema de las fuerzas militares para realizarse todos los conceptos médicos que le sean pedidos, para que le inicien y/o continúen el trámite administrativo de junta medica laboral para determinar su grado de invalidez y con ello poder iniciar y/o continuar con el trámite administrativo para la adjudicación de la sustitución pensional de su esposo SP(RA) ISMAEL DIAZ CUELLAR (q.e.p.d.) CC # 8'190.175

Todas las respuestas que Alleguen, favor aportarlas en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

NOTIFICAR el presente proveído a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

ADVERTIR a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que, con el envío directo a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles posteriormente oficio alguno, esto es, **el juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido, **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción y **acatar la orden judicial emitida, debiendo allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos del presente auto.** Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

ADVERTIR a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que,** el archivo electrónico de la respuesta que efectúen dentro de la presente Acción Constitucional, junto con los anexos, si los tuvieran, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas;** si contiene una fecha, usar el **formato**

1. Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

AAAAMMDD (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta), conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento;** y lo envíen, **sólo en Horario hábil laboral: 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**, según las directrices dadas por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta² y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; en caso contrario, **se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil laboral, mientras el CSJ avanza en la implementación de la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral.**

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
246913b44f5ace777ba28824a17661e7d508d9e7f5c5f6f2e198dd2f6a3080d3

Documento generado en 31/01/2022 03:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² "...para que un memorial se entienda presentado de manera oportuna, deberá ser recibido antes del cierre del Despacho, en este Caso, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del mismo día."2, conforme lo dispuesto por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en proveído del 22 de julio de 2019, proferido dentro de la Acción de Tutela radicado Interno 2019-00135-00, radicado 1ª Inst. 2019-00251-00 de este Juzgado.